

La teoría del juicio arendtiana

Seminario “La memoria, la imaginación y el juicio político”

H. Arendt, *¿Qué es la política?*

"La pérdida de los criterios, que de hecho determina al mundo moderno en su facticidad y que no es reversible mediante ningún retorno a los buenos Antiguos o el establecimiento arbitrario de nuevos valores y criterios, sólo es una catástrofe para el mundo moral si se acepta que los hombres no están en condiciones de juzgar las cosas en sí mismas, que su capacidad de juicio no basta para juzgar originariamente, que sólo puede exigírseles aplicar correctamente reglas conocidas y servirse adecuadamente de criterios ya existentes".

Contenido

- El paradigma del juicio
- La teoría arendtiana del juicio
 - a) Conferencias sobre la filosofía política de Kant
 - b) Juicios reflexionantes (estético)
 - c) Sensus communis

El paradigma del juicio

- Recuperación del juicio reflexionante
- La **validez normativa** presupuesta en los juicios reflexionantes tiene un campo de aplicación específico en el pensamiento kantiano (el estético), en el siglo XX será explorada su **aplicación al ámbito de la teoría política**
- Pensar la validez normativa en la esfera de lo político fuera de los márgenes del juicio determinante querría decir que no se parte de principios ni conceptos universales y unívocos de justicia y libertad, por ejemplo, sino que de la observación de los fenómenos, acontecimientos políticos particulares, incluso personajes, extraemos o buscamos su *validez ejemplar*, es decir, llevamos a cabo un proceso de generalización que nos permite determinar de qué constituyen ejemplo –pudiendo ser de justicia o libertad–, pero no porque tengamos totalmente dilucidado en qué consiste la justicia o la libertad, sino porque así es como la justicia o la libertad deberían verse.

El paradigma del juicio

- ¿Por qué paradigma? Porque está presente, aunque de manera subyacente, también en los planteamientos de los principales pensadores de la filosofía política contemporáneos (Rawls, Habermas, Dworkin, Ackerman y Michelman):
 - «la justicia y la validez normativa se entienden cada vez menos como la aplicación de un conjunto de principios universales a asuntos locales específicos y cada vez más como un juicio sobre la justicia de los asuntos locales a la luz de un marco normativo no menos local y único que los asuntos que intenta evaluar»
- Contexto post-giro lingüístico.
- Buscar una alternativa intermedia y viable entre el universalismo fundacionalista y el pluralismo.

Pregunta

- ¿cómo es posible juzgar cuando nuestras categorías de pensamiento y los patrones de juicio de los que nos servíamos parecen insuficientes frente a los acontecimientos del siglo XX? Por ejemplo, ¿cómo afirmar que el exterminio de los judíos en los campos de concentración es simplemente “asesinato”; que el trato recibido antes de la solución final se reduce a “tortura”; que el nazismo y el estalinismo son equiparables a cualquier otro “régimen injusto” del pasado? (ruptura del hilo de la tradición).

Teoría del juicio arendtiana

¿Dónde encontrarla?

- *Los orígenes del totalitarismo*, (1951): responsabilidad, culpa, posibilidad de resistir a regímenes injustos, la relación que tiene la incapacidad de pensar con hacer mal).
- *Libertad y política* (1960): recuperación de la *Crítica del juicio*
- *La crisis de la cultura: su significado político y social* (1961): estudio del gusto, relación con la política. Producción de mundo y producción de sentido, política: conservación del mundo. Modo de pensar ampliado, *sensus communis*, características del juicio de gusto que lo emparentan con lo político: es desinteresado pues no está abocado al individuo, sino al objeto que se está juzgando; como no es universal, ni vinculante, ni obliga al intelecto como lo hace la verdad, sólo puede alcanzar acuerdo mediante la persuasión; y, finalmente, aunque el juicio no se aboque al individuo, lo compromete pues «por su modo de juzgar una persona se revela a sí misma, muestra su modo de ser»
- El problema del juicio presente en *Eichmann* (muestra las consecuencias prácticas de renunciar al pensamiento y al juicio y la obra constituye un ejemplo de juicio desinteresado, imparcial, no sentimentalista, autónomo)

Teoría del juicio arendtiana

¿Dónde
encontrarla?

- *Comprensión y política (1953), Responsabilidad personal bajo una dictadura (1964), Postscriptum a Eichmann en Jerusalén (1965), Verdad y política (1967), El pensar y las reflexiones morales (1971), «Post scriptum» a la primera parte de La vida del espíritu*

Teoría del juicio arendtiana

a) Conferencias sobre la filosofía política de Kant

- Conferencias sobre Kant (1964) en Chicago y New School (1970); conferencias dedicadas a su filosofía moral (1965 y 1966) mismas sedes; «La imaginación» (1970) New School.
- “Las «Conferencias sobre Kant» componen un todo orgánico; los temas que las conforman son de un solo orden: saber qué otorga valor o sentido a la vida humana; la apreciación de la vida desde el punto de vista del placer y del desplacer; la hostilidad de los hombres contemplativos hacia el mundo de los asuntos humanos; la inaccesibilidad de las el verdades metafísicas y la necesidad de un pensamiento crítico; la defensa del sentido común y del entendimiento común a los hombres; la dignidad del hombre; la naturaleza de la reflexión histórica; la tensión entre el progreso y la autonomía del individuo; la relación entre lo universal y lo particular; y, por último, las capacidades redentoras del juicio humano.” (R. Beiner)

Teoría del juicio arendtiana

a) Conferencias sobre la filosofía política de Kant

- Kant no tiene filosofía política (filosofía del derecho o de la historia).
- Kant no parte del sujeto trascendental sino de los seres humanos en plural: «cómo son de verdad y cómo viven en sociedad», los seres humanos con todas sus particularidades: «criaturas ligadas a la tierra, viviendo en comunidades, dotadas de un sentido común, *sensus communis*, un sentido comunitario; no son autónomos, se necesitan unos a otros incluso para pensar».
- La *sociabilidad* es la condición necesaria para el ejercicio del juicio.

Teoría del juicio arendtiana

b) Juicios reflexionantes

- “El juicio, en general, es la facultad de pensar lo particular como contenido en lo universal. Si lo universal (la regla, el principio, la ley) es dado, el Juicio, que subsume en él lo particular (incluso cuando como Juicio trascendental pone a priori las condiciones dentro de las cuales solamente puede subsumirse en lo general), es determinante. Pero **si sólo lo particular es dado, sobre el cual él debe encontrar lo universal, entonces el Juicio es solamente reflexionante**” (KU)

Teoría del juicio arendtiana

b) Juicios reflexionantes

- Juicios determinantes: regla universal dada por categorías y principios
- Juicios reflexionantes:
 - se le busca una regla al particular
 - La regla no es concepto ni idea sino que «deriva» del propio particular a través de un ejemplo
 - «[e]l ejemplo es lo particular que contiene en sí, o se supone que contiene, un concepto o una regla general». Los ejemplos son al juicio, lo que los esquemas al conocimiento, dice Kant: «Si los conceptos son empíricos, entonces llámanse las intuiciones *ejemplos*; si son conceptos puros del entendimiento, llámanse *esquemas*» (AK V, 351).
 - Esquemas y ejemplos son dados por la imaginación para mediar entre el entendimiento y la sensibilidad
 - Afinidad con el concepto porque son generales, afinidad con la intuición porque, al ser similares a una imagen, son particulares.
- Los ejemplos son las andaderas del juicio (KrV, B173): «Los ejemplos guían y conducen y, por tanto, el juicio adquiere “validez ejemplar”», esta validez no es universal porque no es **de hecho** reconocida por todos, pero podría **potencialmente** serlo si el ejemplo es adecuado.

Teoría del juicio arendtiana

b) Juicios reflexionantes (estético)

- *Cualidad: desinterés*
 - *Critica de la razón pura* interés en la existencia del objeto porque eso respalda la objetividad del juicio; *Critica del juicio* no lo hay porque de lo que se habla es de la experiencia subjetiva con pretexto del objeto
 - Desinterés: imparcialidad (distancia, imaginación)
 - «Sólo lo que conmueve y afecta en la representación, cuando no se puede seguir estando afectado por la presencia inmediata –cuando no se está implicado, como el espectador no estaba implicado en los acontecimientos reales de la Revolución francesa–, puede ser juzgado como bueno o malo, importante o irrelevante, bello o feo, o algo intermedio. Entonces se habla de juicio y ya no sólo de gusto, porque, aunque todavía afecta como una cuestión de gusto, se ha establecido ahora, gracias a la representación, la distancia adecuada, el alejamiento, la falta de implicación o el desinterés requerido para aprobar o desaprobar, para evaluar algo en su justo valor. Al distanciar el objeto, se establecen las condiciones para la imparcialidad» (CFPK)

Teoría del juicio arendtiana

b) Juicios reflexionantes (estético)

- *Cantidad*: comunicabilidad
 - Posibilidad de ser compartido por otros
 - Relacionado con la mentalidad ampliada: sólo podemos comunicar si somos capaces de considerar el punto de vista del otro (real o imaginario)
- *Relación*: finalidad sin fin, ni objetivo ni subjetivo; de haberlo, habría también interés
 - Libre juego de las facultades (imaginación, razón, entendimiento).
- *Modalidad*: necesario
 - no es necesidad teórica, ni objetiva, ni práctica, sino «solamente ejemplar, es decir, una necesidad de la aprobación por todos de un juicio considerado como un ejemplo de regla universal que no se puede dar» (AK V, 237).
 - Esta necesidad descansa en un **sentido común** «por lo cual entendemos, no un sentido externo, sino el efecto que nace del juego libre de nuestras facultades de conocer»

Teoría del juicio arendtiana

c) Sensus communis

- “por sensus communis ha de entenderse la idea de un sentido que es común a todos, es decir, de un Juicio que, en su reflexión, tiene en cuenta por el pensamiento (a priori) el modo de representación de los demás para atener su juicio, por decirlo así, a la razón total humana, y, así, evitar la ilusión que, nacida de condiciones privadas subjetivas, fácilmente tomadas por objetivas, tendría una influencia perjudicial en el juicio. \ Ahora bien: esto se realiza comparando su juicio con otros juicios no tanto reales como más bien meramente posibles, y poniéndose en el lugar de cualquier otro, haciendo sólo abstracción de las limitaciones que dependen casualmente de nuestro juicio propio, lo cual, a su vez, se hace apartando lo más posible lo que en el estado de representación es materia, es decir, sensación, y atendiendo tan sólo a las características formales de la propia representación o del propio estado de representación. Ahora bien: quizá parezca esa operación de la reflexión demasiado artificial para atribuirla a la facultad que llamamos sentido común, pero es que lo parece así sólo cuando se la expresa en fórmulas abstractas; nada más naturales en sí que hacer abstracción de encanto y de emoción cuando se busca un juicio que deba servir de regla universal” (AK V, 294).

Teoría del juicio arendtiana

c) Sensus communis

- ¿Cómo superar una perspectiva meramente individual y privada?
- Pasar por ciertos filtros para obtener generalidad (no universalidad):
 - Pensar por uno mismo (máxima de la ilustración o del modo de pensar *libre de prejuicios*): sirve para liberar y purificar la facultad de juicio al mostrarle el verdadero sentido no sólo de los valores, doctrinas, teorías e incluso convicciones que la orientan, sino de los prejuicios, las opiniones y creencias infundadas que en dicho ejercicio se descubren como tales
 - Pensar en el lugar del otro (máxima del pensar *ampliado* o *extensivo*, representativo): por medio de la imaginación tratamos de situarnos desde la posición de cualquier otro, representarnos en su calidad de ausentes
 - Ser congruente (máxima del pensar consecuente): «es la más difícil de alcanzar, y no puede alcanzarse más que por la unión de las dos primeras, y después de una frecuente aplicación de las mismas, convertido ya en destreza. Puede decirse: la primera de esas máximas es la máxima del entendimiento; la segunda, del Juicio, la tercera, de la razón» (AK V, 295).

Teoría del juicio arendtiana

Conclusiones

- Centralidad del *sensus communis* (significados compartidos, casi naturalista, capacidad mental)
- Figuras del actor-espectador
 - Interés en analizar la relación entre pensamiento y capacidad de juzgar, si el pensamiento puede prevenirnos de cometer el mal: carácter moral de estas facultades y la manera en la que pueden dirigir la acción.
 - Juicio como facultad retrospectiva que guía al espectador en sus narraciones, al historiador en su lectura del pasado.
- Carácter propiamente político del juicio como la *facultad del pensamiento ampliado*.